

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO SECRETARIOS DE DIVERSOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión de fecha doce de marzo del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral de este año.

En virtud de dicho acuerdo el Consejo General del Organismo facultó al Consejero Presidente para emitir la convocatoria correspondiente, en la que se concedió a los ciudadanos interesados en presentar sus solicitudes un plazo que comprendía del trece al treinta y uno de marzo del año en curso.

En dicho acuerdo el Consejo General del Organismo constituyó una Comisión Especial con el objeto de supervisar el análisis de las solicitudes y la documentación que presentaren, en su caso, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

2.- El veintisiete de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que estableció el método de selección para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

3.- El dieciocho de abril del año en curso, continuando con el desahogo de la sesión de la Comisión Especial mencionada en el punto número 1 de antecedentes de este acuerdo, de fecha doce del citado mes y año, los integrantes de la misma, una vez que analizaron el listado de aspirantes elaborado por dicho Organismo Especial, consideraron necesario solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se emita una nueva convocatoria a través de la cual se invite a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en los Distritos Electorales

Uninominales números 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, aprobándose en esa fecha el dictamen que contenía dicha solicitud.

4.- El Presidente de la Comisión Especial en comento, Licenciado José Félix Urbano Noe Avila, remitió en esta fecha, mediante memorándum número IEE/CEASD/056/01, al Consejero Presidente del Consejo General del Organismo el dictamen por el cual dicha Comisión Especial solicita al mencionado Organismo Central se emita convocatoria dirigida a los aspirantes a ocupar los cargos de Secretarios de diversos Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, el diverso 1 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que las disposiciones de ese ordenamiento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y reglamentan las normas constitucionales relativas a la integración y atribuciones de los órganos electorales y del Tribunal Electoral del Estado

Así mismo, el artículo 89 fracción VIII del citado ordenamiento, señala que es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejeros Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

Por último, debe señalarse que el artículo 113 fracciones I y II del Código de la materia, establece el procedimiento que el Consejo General del Organismo deberá implementar a través de su Consejero Presidente para emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar los cargos indicados en el párrafo anterior, establecer el método de selección y elaborar la lista que se presentará a consideración de dicho Organismo Central, así como el procedimiento para nombrar a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Distritales Electorales.

II.- Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia, señala que es atribución del Consejero Presidente presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales.

III.- Que, la fracción III del artículo 89 del Código en cita establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

En virtud a lo indicado en el párrafo anterior y en atención a los datos obtenidos de la lista de aspirantes analizada por la mencionada Comisión Especial en sesión de fecha doce de abril del año en curso, así como de los argumentos vertidos por ese Organismo Especial en el dictamen citado en el punto número 3 de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General considera que el número de ciudadanos que respondieron a la convocatoria emitida por el Consejo General del Organismo con la finalidad de captar aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales fue numerosa y a la fecha se cuenta con un universo suficiente de ciudadanos para realizar una correcta selección y cubrir el número de personas requeridas para nombrar a dichos funcionarios electorales propietarios y suplentes.

Sin embargo, el número de ciudadanos que ha solicitado ser considerado para aspirar a ocupar los cargos de Secretarios de dichos Organismos Transitorios no ha sido igual de numerosa, por lo que a la fecha no se cuenta con el número suficiente de aspirantes que permita al Consejero Presidente integrar una lista con el número de dichos funcionarios propietarios y suplentes que se requieren para conformar dichos Consejos.

Lo anterior en atención a que como se estableció por la mencionada Comisión Especial es necesario contar con un mínimo de tres aspirantes a ocupar el cargo de Secretario por Distrito, para asegurar que el Consejo General pueda nombrar al propietario y suplente respectivo, aún y cuando alguno de esos ciudadanos resulte impugnado fundadamente por algún partido político.

En virtud de lo anterior, y toda vez que, como ya se mencionó, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, se considera necesario invitar a través de la emisión de convocatoria, únicamente a las ciudadanas y los ciudadanos que se interesen en participar como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales números 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, en atención a que no se cuenta con el número suficiente de aspirantes que permita realizar una correcta selección y garantizar que las personas que se incluyan en la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General para su aprobación, reúnan los

requisitos que permitan garantizar que en su actuación se respetarán los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

En atención a que como se estableció en el punto número 2 de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General del Instituto aprobó el método de selección para la elaboración del listado de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, el mismo deberá ser aplicado a los aspirantes a ocupar los cargos de Secretarios que presenten sus solicitudes en respuesta a esta nueva convocatoria, lo que garantizará el respeto al principio de imparcialidad, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.

IV.- Que, el artículo 113 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que el Consejo General del Instituto, a través del Consejero Presidente, será responsable de emitir la convocatoria de referencia, por la que se invite a los ciudadanos interesados en participar, en este caso, como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en los Distritos Electorales Uninominales números 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia, dicho Organismo Central, faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria que como apéndice corre agregada al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Con la finalidad de dar mayor certeza a la recepción de documentos que se presenten con motivo de la emisión de la citada convocatoria el Consejo General del Organismo considera que se deberá diseñar un formato de recepción que por triplicado sea llenado por el aspirante.

Lo anterior, con el objeto de que uno de esos tanto se introduzca al sobre que contendrá dicha documentación y que se sellará, otro tanto será fijado por afuera del mencionado sobre, para poder conocer la información de su contenido sin necesidad de abrirlo y el tercer tanto se le entregará al ciudadano como acuse de recibo de la documentación que presentó.

V.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción VIII del Código de la materia, y con la finalidad de garantizar que la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas del Estado tenga conocimiento de la convocatoria en comento, logrando así captar su atención y buscando despertar su interés en participar en el proceso de selección de Secretarios de diversos Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, el Consejo General faculta al

Secretario General, para proveer lo necesario para publicar la convocatoria en comento en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

VI.- Que, en atención a que como lo establece los artículos 96 y 99 del Código de la materia el Director General del Organismo conducirá la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisará el desarrollo funcional de las actividades de sus direcciones y las mismas son las unidades que se encargaran de dichas actividades técnicas y administrativas dependiendo orgánicamente del Director General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX, el Consejo General del Organismo faculta al mencionado funcionario electoral para que lo auxilie en la ejecución de los trabajos necesarios para operar las disposiciones contenidas en la convocatoria en comento, esto bajo la supervisión de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial citada.

VII.- Que, en atención a que como lo establece el artículo 42 fracción I del Código de la materia, es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en la materia les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que los mencionados institutos políticos podrán acreditar, ante el Consejero Presidente, a representantes, que obteniendo la acreditación correspondiente, podrán asistir a los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Secretarios de los Consejos Distritales Electorales que se instalarán en las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales números 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y cuya ubicación se determina en la convocatoria que como anexo corre agregada al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras de los Distritos

Electoral Uninominales números 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de acuerdo con lo establecido en el considerando número III de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales que han quedado precisados en este acuerdo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el considerando número IV de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para proveer lo necesario para publicar la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en los que así se requiere, en los diarios de mayor circulación en el Entidad, según se establece en el considerando número V de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Director General del Organismo para que lo auxilie en la ejecución de los trabajos necesarios para operar las disposiciones contenidas en la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales que han quedado precisados en este acuerdo, en atención con lo señalado en el considerando número VI de este acuerdo.

QUINTO.- Los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrán, ante el Consejero Presidente, acreditar a sus representantes que podrán acudir a los módulos que con motivo de la recepción de las solicitudes y documentación de los interesados en ocupar los cargos de Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, se instalen en las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales que han quedado precisados en este acuerdo, en atención con lo establecido en el considerando número VII de este acuerdo.

SEXO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de abril del año dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**